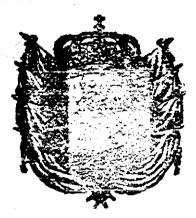
Se suscribe à este Boletin, que mie los microles y sibalos, en la imprenta y libreria de Ranon Gonzacas, à 10 reales menanales Bevado à las casas de lus sañores suscriberes.



En les provincies à 12 reales al mes france de poete.

Los avisos ó articulos se remitirim à la redacción francos deporte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO,

GORIERNO POLITICO DE LA MISMA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con feclia 21 de Mayo ultimo se ha servillo trasladarme la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la península de Real orden lo que signe:

Alle dedo cuenta à la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la diputación provincial de Almeria en la esposicion que por el Ministerio del cargo de 4. L. me fué remitida, y en la cual aquella corporacion pide se declare con que sondos han de pagar los Ayuntamientos de los paeblos à quienes correspondén, los sustitutos de los quince hombres que en dicha provincis faltan para la total entrega de su contingente en la uniota anterior. Enterada S. M. y teniendo presente lo determinado en la Real orden eircuiar de 30 de Mayo del ano último. como asi mismo la situación de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del Estado se hallan gravados, no podráo sin el uso de algunos arbitrios estraordinarios bacer efectivo el recurso de la sustitucion que en eicha Real orden se previene, a he de suplir con ella la faita de mozos útiles para cubrir sos cupos en las quintas : oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictamen se ha servido resolver: 1. One la responsabilidad del pago de los

gastos necesarios para la sustitucion prestrip-

ta en la citada Real orden, recaiga y se haga electiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones; y á falta de ellos en los de los padres à quicoes esté probada la counivencia o criminalidad en la desercion o pase á los enemigos de sus hijos tráusitgos: 2.º Que en delecto de bienes en los unos y en los otros se satisfaga aquella responsabilidad cun los arbitrins que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacersas, rastrogera, pastecrage y otros que los pueblos manejau; previo conocimiento y annencia del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula: 30 Que si & pesar de los arbitrios que quedan designados resultase imposibilidad absoluta de bacee efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso, se lleve á efecto lo dispuesto en la fical órden de 8 de Abril de 1837, circulada por el Ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo.,

De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peniasula, lo traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos de esa paovincia, cuidando V. S. de que nara cada caso particular se furme espediente con la discrecion celo y justicia que se requiere.

La que comunico d los Ayuntomientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento.

Almeria 3 de lunio de 1833. — Francisco Garcia-bidalgo.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gibernacion de la Peninsula, con fecha 23 del anterior se ha servido trasludarme el Real decreto siguiente:

S. M. Sa Reius Gobernadora se ha servido dirigirme con Secha 21 del conciente el Real

decreto que sigue : 🕾 🚉

Para el pronto y espedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, que puse a vuestro cargo por mi ficel decreto de 18 del corriente, tengo a hien concederos, a nombre de mi augusta firja la Reina D. ISABEL II, la gracia y facultad de usar de la media firma Carramolino en todos los oficios, ordenes, cedulas, pasaportes y demas documentos que espidais spara España y para Ultramar, esceptuando aquellos en que YO ponga la mia, en dos cuales, y en los otros en que lo han becho «uestros autecesores, pondreis la vuestra por entero Tendreislo entendido y lo comunicarcis a quien corresponda.—
Está subricado de la Real mano.

Y de Real orden lo traslado a V. S. para su

inteligencia y efectos consignientes.

Y se inserta para su públicidad y efectos correspondientes Almeria 4 de Ilunio de 1839 Francisco Garcia bidalgo.

#### - Niam. 174.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

Cuando en los dias anteriores he visitado los pueblos de esta Provincia, se ha llenado mi corazon de en jubilo inesplicable el ver la eficacia con que sus Ayuntamientos han contribuido á mis invitaciones en nombre de la Patria. Tan luego como les patentizaba das necesidades y apuros del Erario se apresuraban á pagar sus contribuciones ordinarias; y así es que todos, escepto un pequeño número, las tienen solventes babiendo nínchos que lo están tambien por trimestres anticipados.

De sempante conducta he dado conocimiento al Gobierno de S. M. para que tenga una exacta idea del celo y virtudes civicas que distinguen á unas Corporaciones dignas del general aprecio Sa comportamiento sin duda les llenará de orgallo, y el será en toda tiempo la prueha mas convincente de que el unico obgeto de sus afanes y desvelos es la consolidarion de la inocente lashel.

Sin embargo, ni el deber de las municipalidades ni mi ardiente desco por el mejor servicio estan completamente satisfeches. Todavia se ballan en descubierto de su principal obligaeion, de aquella que es la mas sagrada en las circunstancias actuales, y que mas imperiosamente ecsige de todos una cooperacion decidida para llevarla à su término.

He visto con sentimiento el descuida en que se balls por parte de los Ayuntamientos la estraordinaria de guerra, muchos de les custes estan adendando das tres mensualidades vencidas. Apatia ten culpable cu nada ceta conforme con les promésas que se me hicieron , y no puedo por mas tiempo permitir est cetado de inaccion. Que este impuesto fue decretado por los representantes de la Nacion y cancionado por la Corona, es razon bastante para que todo contribuyente lo baga sin demora efectivo y no caiga en una responsabilidad culpeble à les ojos de sus conciudadanos; pero-con tedo ecsisten en lavor de su recendación otros motivos que mas de una vez ha manifestado , y que son bastante notorios à los babitantes de esta Peo-

El obgeto e inversion de sus productos é usdie se oculta, y la necesidad de sumentarios se bace cada dia mas perentoria, si consultamos unestra felicidad y nuestro propio inveres. Unica y esclusivamente estan destinados a la manusencion del bissero egécuto que tantos dias de gloria está dando a la España, y que con su decision y arrojo infunde terror à las hordas enemigas , apartando de sa Cantáctica imaginacion alguna equivocada idea de victoria que una vez pudieran concebir. Con ellos solo se atiende à el alimento del soldado, curo pecho generoso resiste vigorosomente a los tiros rebeldes, de aquel beros cuyo acero invencible no conoce igual en los combates, de aquel guerrero cayas sienes estan cubiertas de laureles inmortales.

James en ocasion tan oportuna de podido dirigirme à les manicipalidades à quieces liablo, ni jamas han tenido a su vista hechos tan glo-Tiosos que justifiquen mis esertos. Sia dude que hoy no me trailo en el caso de bascar acontecimientos pasados. Hechemos una ojeada bacia Ramaies y Guardamino: preguntemosle à sus fuertes, y tal vez su contestacion nos hará enmadecer, per no encontrar espresiones à proposto para elogiar à unos valientes que nunca vieron obstaculo capar de oponerse al lograde sus designios Ellos pelean por consolidar el Erono de la ficinamas quenda, por la paz y libertad; por la tranquilidad de los pueblos; por la conservacion de nuestros bogares y reposo. To que saemicio por nuestra parte serse sufficiente para premiar los que hace quien espoue su vida y derrama una sangre que a toda costa debiera conservarse? De cotre posotros han talido centenares de estos defensores de nuesteus derechos. En medio de citos tenemos à nuestros berniaune y à nuestros bijon, que solo ansian la hora de la pelea ; y cuando en remuneracion de la victoria imploran nuestro nocerro ghemos de mostrarnos mecusibles à au You ...

To quixiera que por un momento nos trasladisenos, mas no diré nos traslàdasemos, diré solo que lijásemos nuestra consideracion en aquellas provincias que por espacio de seis silos están siendo el testro de la guerra tivil. Affi veriamos pueblos enteros demolidos: familias sacrificadas por el foror de los secusces del fanasismo: padres que ven monir à sus hijes inocentes en las manos de unos tigres desposeidos de sentimientos racionales; esposas que mirau partie à sus amados consortes sin otra esperanza que la de unirse á ellos en la tamba: hijos desconsolados que en su max tieros infaucia perdieron á los que les dieros. el ser, y a quienes no queda mas socorro qua le desesperacion y el liente. Alli veriamos desoladis y saqueadas las casas, arminadas las fortunes, tribdus los campos, robados los bienes que cada uno adquino à costa de los mavores afraes. Tenlien veriamos alli ciudada-. nos que al propio tiempo de sufrir tautos males, y por sucudir el yugo que les oprime, tienen pagadas todas las contribuciones ordinarias y estraordinarias que puedan devengarse basta eltano de 1844,-despuest de satisfacer esacsiones violentas que a viva fuerza les exigen nuestras enemigos.

Comparemos abora questra situacion con aquellos desgratiedos, y si somos tan felices que estamos libres de los trabajos que á ellos agovian chabremos de mostramos sordos á los clamores que nos dirigen con el fin de que concluyan sus penalidades? Ellaremos algo si estando lejos de tantos horrores y en disfrute de paz, tranquilidad y sosiego, coadyuvamos solo con nuestros intereses, pagando unos impoestos que ya se devengaron?

Solo pues un acto de gratitud delle impeler-Dos a realizar una contribución tan justamente reclamada. Si vo me dingiera à los Ayuntamientos en otra epoca de mas penuria y escasez, se apoderaria de mi alma el mayor sentimiento al considerar los aparos que cran necesarios para solventaria : hero hoy por fortuna los labradores han principiado a coger el fruto de sus desvelos, y va tienen recursos con que cabrir sos cuclas sin el menor detrimento de sus intereses.

Mas de una vez he demostrado mi natural oposicion e los medios de rigne. Solo los de dulzura y suavidad están en perfecta armonia

con mis ideas Siempre lie-Griestudo los spremics, y james he desconorido que sus efectos, consisten solo en causar la ruma de muchos exigicadoles cantidades por costas y dietas, que les imposibilican mas y mas para el pago del principal Por ello, cuando los apuene del Estado han sido mas considerables, yo mismo he pásado de pueblo en pueblo, y he realizado uns recaudacion, que sin necesidad de ello debio traerse à Tesoreria.

El cimulo empero de obligaciones que me rodean no me permiten hacerto siempre que quisiera, y esta es la razon por que escito. desde la capital à las corporaciones municipales, como lo verifico hay, con el fin de invitarles, secratandoles hasta el 20 del próximo Junio para que se presenten en estas oficinas à bacer efectivas las mensualidades vencidas de la extraordineria de guerra. En prestar este servicio espero la mayor puntualidad; pues de no haberla me vere en la dura precision de volver a los pueblos, no tal vez como lo he verificado hasta alibra, sino quiza, en caso de notar descuido o negligencia, para poner en practica, aun con mi mayor repugnancia, los medios coercitivos marcados en la ley de 30. de Junio del suo ultimo y en la instruccion de 16 de Enero del corriente. Este paso será para mi el mas sensible, y por ello ruego encarecidamente à los Ayuntamientos me eviten un disgusto que, jamas podria apartarse de mi memoria. Dios guarde à VV. muchos auos. Almeria 31 de Mayo de 1839 = Francisco Garcia-hidulgo. - Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los paeblos de esta provincia.

一年の一大学教育の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学

Insertese en el Boletin oficial. = Francisco

Garcia-hidalgo.

#### Nion. 175.

La Direccion General de Rentas estancadas, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 9 del corrieure dice à esta bireo-

cion general lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda: comunica con esta fecha à los demas Ministros la Real orden siguiente: - Asia de que la renta de papel sellado produzca todos los valores que debe y de que es susceptible, S. M. le REINA Goberpadora ha tenido a bien mandar , en vista de un espediente competentemente instruido , que tauto por ese como por los demas Ministerios se recomiende à todas las Autoridades dependientes de los mismos la puntaal observancia de la fieri orden de 10 de Octobre de 1836. relativa à no dar curso à minguna clase de doenmentos e instancias que no se presenten extendidas en papel del sello correspondiente. De orden de S M lo participo à V. E. para su inteligencia y efectos que se indican. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para su noticia.

Lo trascribe à V. S. la Direccion para que cuide de su complimiento, dándole al efecto la mayor publicidad, à fin de desviar los perjuicios que sufre la renta de papel sellado, por admitir las instancias y otros documentos en papel incompetente. Dios guarde à V. S. muchosaños. Madrid 17 de Mayo de 1839. — José Maria Lopez.

Lo inserto en el Boletin oficial de la Provincia para que llegando a noticia de todos surta los efectos prevenídos. Almeria 31 de Mayo de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletin oficial. — Francisco Garcia-bidalgo.

Nice. 176.

#### NUM.º 65.

Boletin de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almeria.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

En el dia de ayer se remató en esta Capital en la santidad de 30,000 rs. con cualidad de ceder la casa situada en la plaza de Santo Domingo, cuya subasta se anuncio bajo el mimero 60 en el Boletin oficial de 8 de Mayo último.

Lo que se amuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Almeria 1.º de Junio de 1839. — José de Median.

#### NUM. 64.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, a peticion de parte se han susado y capitalizado las fincas siguentes de la nacion, aplicadas á la estincion de la deuda pública.

Cuatro suertes en que se ha dividido una haeienda situada en el término de Viator que perteneció á las Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, y está arreodada á Francisca Aguilera por la pension annua de 1,000 rs., seis gallinas, seis pullos, y media arroba de lino. Las suertes se han demarcado, tasado, y capitalizado con total separación en la forma siguiente.

suerte. Se compone de casa cortijo rui-

nosa, 4 tahullas y 232 varas de tierra da riego y 6 celemines de secano. Le corresponde por prorata is renta annual de 299 rs. Se sa tasado en 4.470 rs. y capitalizado en 8,970 ....

2.ª suerte. Compuesta de 5 tahullas y 454
varas de tierra de riego en dos trocos y celemio y medio de secano. Le corresponde la recta de 290 rs. Se ha assado en 2,547 rs. 27 mrs.
y capitalizado en 5,700.

3. suerte Compuesta de 4 y 4 tabullas y 426 varas de lierra de riego en dos trosos. La corresponde la reota de 275 rs. Se ha taxado en 4,140 rs. y capital zado en 8,160.

4.ª suerte. Compuesta de 3 tabullas cinco octavos y 259 varas de tierra de riego en tres trozos. Le corresponde la renta de 297 rs. Se ha tasado en 3,960 rs. y capitalizado en 89 to.

NOTA: Esta hacienda está afecta á un censo de 41 rs. 8 mrs. de rédito á favor del vinculo de Trugillo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y a fin de que sirviendoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr Intendente en el término señalado por la Instruccione de 1.º de Marzo de 1836, si se allanan y obligan á satisfacer el importe de la tasación, ó de la capitalización, si esta escediese a aquella; ó si renuncian por su parte á que se ponga desde luego en subesta las fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya, en la inteligencia de que pasado dicho termino sia manifestarlo se tendrá la omisión por negativa. Almeria 1.º de Junio de 1859. 

José de: Medina:

Insertese en el Boletin oficial. =Francisco Garcia-bidalgo.

#### AVISOS.

Casa de D. Santiago Scheidnagel, Alcalde segundo Constitucional de esta Capital, se sigue vendiendo pagarés del Tesoro público procedentes de la anticipacion de 200 millones á precios mas equitativos que los espedidos anteniormente.

D. Rafael Moreno de Medina, profesor de educacion primaria en esta Giudad, en el espacio de un mes que, dio principio a su enseñanza Da Josefa Almansa y Canabate de edad 5 años, hija del Sr. Visconde Almansa, por el método del Señor Vallejo, lee en tan hreve término correctamente en el libro de obligaciones del hombre.

ALNERIA IMPRENTA DE RAMON CONZALEZ